Página 1 de 2	DDOCESO ACTUACIÓN HIDÍDICA	
Código:	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	
Fecha:	NOTIFICACIÓN DOD AVICO	
Versión:	NOTIFICACIÓN POR AVISO	POLICÍA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA- GRUPO ASUNTOS JURIDICOS

Santa Bárbara de Arauca, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro (29/07/2024)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor JOSÉ OCTAVIO GUALDRON ORTIZ CC: 96.193.181 Barrio Cristo Rey - Tame Tame, Arauca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de la Resolución número 054 del 15 de marzo de 2024; proferido por el señor Coronel SAVIN ANDRADE PATARROYO, Comando Departamento de Policía Arauca, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en cinco (5) folios el cual en su parte resolutiva indica lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR al señor JOSÉ OCTAVIO GUALDRON ORTIZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 96.193.181 de Tame - Arauca, un (01) arma de fuego tipo pistola traumática de color negro, con número de serial 16-1 028181, marca BRUNI MOD. P4, con un (01) proveedor y cuatro (04) cartuchos calibre 9 mm P.A, a favor del estado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor JOSÉ OCTAVIO GUALDRON ORTIZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 96.193.181 de Tame – Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que podrá interponerse ante el comando de Departamento de Policía Arauca, donde se emitió el acto administrativo en primera instancia, ubicado en la calle 15 No. 7 – 180 Avenida Juan isidro Daboin del municipio de Arauca, y/o en subsidio de apelación, ante la Región 5 de Policía ubicada en Calle 22 N No 2-03, Urbanización Tasajero, San José de Cúcuta – Norte de Santander, debiendo interponerse durante los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación personal, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 91 del Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos". Al correo electrónico deara.asjur@policia.gov.co y deara.coman@policia.gov.co.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	
Código:		
Fecha:	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión:		



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Almacenista de Armamento del Departamento de Policía Arauca, para que una vez en firme la presente decisión después de agotar la vía gubernativa correspondiente, proceda a realizar la entrega del arma traumática decomisada al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares, conforme al procedimiento establecido dentro del Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la publicación por aviso y sus anexos en el lugar de destino.

Intendente OTTON URLEY VILLAMIZAR JACOME
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DEARA

Elaborado por: PT. JAVIER EDUARDO BERTI PEÑARANDA // COMAN – ASJURI, fuel bust Revisado por: IT. OTTON URLEY VILLAMIZAR JACOME // COMAN – ASJURI Fecha de elaboración: 29/07/2024 Ubicación: \\srvfilesdeara\ASJUR\2024\41.1 PROCESOS ADMINISTRATIVOS\POR ARMAS DE FUEGO

Calle 15 No. 7 – 180 Avenida Juan Isidro Daboin deara.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 5 4 DEL 15 MAR 2024

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo de incautación de un arma de fuego traumática bajo el Decreto 2535 de 1993, realizando el decomiso del arma de fuego"

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

En uso de las facultades legales que confiere en el artículo 86 y subsiguientes del Decreto 2535 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial No. 2707 del 19 de julio del 2023, fue nombrado como comandante Departamento de Policía Arauca, el señor coronel SAVIN ANDRADE PATARROYO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. (...)"

Negrilla y subrayado fuera del texto

Que el decreto 1417 del 4 de noviembre de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administratívo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", estableció en su artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que: "La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

1DS-RS-0001 / Aprobación 15-02-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO <u>054</u> DEL <u>15 MAR 2024</u> PÁGINA 2 de 5 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCAUTACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMATICA BAJO EL DECRETO 2535 DE 1993, REALIZANDO EL DECOMISO DEL ARMA DE FUEGO"

"Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993, que a letra dice:

ARTICULO 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química."

Negrilla y subrayado fuera del texto

Que mediante decreto No. 2267 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" el Gobierno Nacional dispuso prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos, para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que mediante resolución No. 001 del 23 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y traumáticas en la jurisdicción de la Décima Octava Brigada", expedida por el señor Coronel DAVID FELIPE CIRO PATIÑO, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Octava Brigada, en su artículo 1, establece,

"SUSPENDER la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a persona naturales y jurídicas en la jurisdicción de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional que comprende TODO EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EL **MUNICIPIO** DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL CORREGIMIENTO DE SAMORÉ DEL MUNICIPIO DE TOLEDO DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER desde las 00:00 horas del día jueves 23 de febrero del dos mil veinticuatro (2024) hasta las 11:59 horas del día domingo 31 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)."

Que es competente este despacho para resolver la presente actuación administrativa, con fundamento en el artículo 90 del Decreto 2535 de diciembre de 1993, que a la letra dice:

(...) "Artículo 90".- Acto administrativo. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006>. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba..."

Negrillas y subrayado fuera de texto

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, norma que ha definido la competencia y la jurisdicción entre las diferentes autoridades, frente a los procesos administrativos de incautación de armas, municiones y explosivos. Para el tema bajo estudio, la competencia recae única y exclusivamente en el comandante de la unidad.

Que de acuerdo al Artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, las incautaciones de las Armas son de competencia de las siguientes autoridades:

"a). Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio."

IDS-RS-0001 Aprobación: 15-02-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO <u>054</u> DEL 15 MAR 711/4 PÁGINA 3 de 5 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCAUTACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMATICA BAJO EL DECRETO 2535 DE 1993, REALIZANDO EL DECOMISO DEL ARMA DE FUEGO"

Que en relación al motivo de la incautación se da aplicabilidad al artículo 85, literal C "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente"; y en concordancia con la Resolución No. 001 del 23 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y traumáticas en la jurisdicción de la Décima Octava Brigada", bajo los siguientes:

HECHOS

Qué mediante comunicación oficial No. GS-2024-010161-DEARA de fecha 26 de febrero de 2024, suscrita por el señor patrullero HERNAN ANDRES ARANGO RUBIO, Integrante de patrulla de vigilancia estación de policía Tame, deja a disposición del Comando de Departamento de Policía Arauca, un (01) arma tipo pistola traumática de color negro, con número de serial 16-1 028181, marca BRUNI MOD. P4, con un (01) proveedor y cuatro (04) cartuchos calibre 9 mm P.A, sin permiso de porte y sin permiso especial, procedimiento realizado el día 25 de febrero de2024, siendo las 20:20 horas, en la carrera No.10 entre calle 16 y 17 en el barrio 20 de Julio de Tame – Arauca.

Que en el citado informe se anexa la boleta de incautación de arma de fuego código 1CS-FR-0015, en la que se relaciona el arma traumática antes descrita, incautada al señor JOSÉ OCTAVIO GUALDRON ORTIZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 96.193.181 de Tame - Arauca, en aplicación al Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal C y la Resolución No. 001 del 23 de febrero de 2024 de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional.

Se procedió a verificar que el arma de fuego traumática, objeto de incautación al señor JOSÉ OCTAVIO GUALDRON ORTIZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 96.193.181 de Tame - Arauca, no presenta ni el permiso para porte, ni el permiso especial, en aras de garantizar el debido proceso y corroborar la información suministrada en el acta de incautación, se evidencia que el administrado no aporta documento alguno, por lo cual es indudable que no se cumplió con los requisitos de la normatividad aplicable para portar las armas de fuego, de acuerdo al Decreto 1417 de 2021 y el Decreto 2535 de 1993.

Que de acuerdo con los motivos de incautación del arma de fuego, la misma se materializó debido a que el señor JOSÉ OCTAVIO GUALDRON ORTIZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 96.193.181 de Tame - Arauca, para el día 25 de febrero del año 2024, se encontraba portándola sin cumplir con los requisitos exigidos en los Decretos que rigen esta materia.

Así las cosas, este Comando de Departamento en aplicación de lo dispuesto en los literales A y F del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", que a la letra dicen:

"Artículo 89. Decomiso de armas, Municiones, explosivos y sus accesorios. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios <u>sin</u> <u>permiso de autoridad competente</u>, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar

(…)

f) Quien porte armas y municiones <u>estando suspendida por disposición</u> <u>del Gobierno la vigencia de los permisos</u>, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar" (...)

Negrilla y subrayado fuera del texto

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y actuando en estricto derecho, este Comando de Departamento concluye que conforme lo señala el artículo 90 del Decreto 2535 de 1993, es procedente imponer la medida de **DECOMISO** de un (01) arma tipo pistola traumática de color negro, con número de serial 16-1 028181, marca BRUNI MOD. P4, con un (01) proveedor y cuatro

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 DEL 110 MAR 2024 PÁGINA 4 de 5 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCAUTACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMATICA BAJO EL DECRETO 2535 DE 1993, REALIZANDO EL DECOMISO DEL ARMA DE FUEGO"

(04) cartuchos calibre 9 mm P.A, sin permiso de porte y sin permiso especial; ante la conducta adoptada el 25 de febrero del año 2024, por parte del señor JOSÉ OCTAVIO GUALDRON ORTIZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 96.193.181 de Tame - Arauca.

Que es procedente aclarar que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal, al respecto en Sentencia C-296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS / PROPIEDAD DE LAS ARMAS

La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política.

DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS - PORTE DE ARMAS - Permisos

En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR al señor JOSÉ OCTAVIO GUALDRON ORTIZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 96.193.181 de Tame - Arauca, un (01) arma de fuego tipo pistola traumática de color negro, con número de serial 16-1 028181, marca BRUNI MOD. P4, con un (01) proveedor y cuatro (04) cartuchos calibre 9 mm P.A, a favor del estado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor JOSÉ OCTAVIO GUALDRON ORTIZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 96.193.181 de Tame - Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que podrá interponerse ante el comando de Departamento de Policía Arauca, donde se emitió el acto administrativo en primera instancia, ubicado en la calle 15 No. 7 – 180 Avenida Juan isidro Daboin del municipio de Arauca, y/o en subsidio de apelación, ante la Región 5 de Policía ubicada en Calle 22 N No 2-03, Urbanización Tasajero, San José de Cúcuta – Norte de Santander, debiendo interponerse durante los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación personal, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 91 del Decreto 2535 de 1993 "Por el

S-RS-0001 Aprobacion: 15-02-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 15 MAR LULT PÁGINA 5 de 5 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCAUTACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO TRAUMATICA BAJO EL DECRETO 2535 DE 1993, REALIZANDO EL DECOMISO DEL ARMA DE FUEGO"

cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos". Al correo electrónico deara.asjur@policia.gov.co y deara.coman@policia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Almacenista de Armamento del Departamento de Policía Arauca, para que una vez en firme la presente decisión después de agotar la vía gubernativa correspondiente, proceda a realizar la entrega del arma traumática decomisada al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares, conforme al procedimiento establecido dentro del Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a los 15 MAR 2024

Coronél SAVIN ANDRADE PATARROYO Comandante Departamento de Policía Arauca

Elaboró: APA12. Yury Alejandra Páez Gómez DEARA- ASJUR

Revisó: IT. Otton Urley Villamizar Jácome DEARA- ASJUR

Fecha de elaboración: 14/03/2024

Ubicación: :\\srvfilesdeara\ASJUR\2024\41.1 PROCESOS ADMINISTRATIVOS\POR ARMAS DE FUEGO

Calle 15 No. 7 – 180 Avenida Juan Isidro Daboin Teléfonos 8859890 / IP 21200 – 2101 <u>deara.asjur@policia.gov.co</u> <u>www.policia.gov.co</u>



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-RS-0001

Aprobación: 15-02-2024